



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS 2025



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO





PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. martes, 31 de diciembre de 2024 005

SEGUNDA SECCIÓN (CUARTA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 127	Ley de Ingresos para el municipio de Sabanilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1
Decreto No. 128	Ley de Ingresos para el municipio de Salto de Agua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	24
Decreto No. 129	Ley de Ingresos para el municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	90
Decreto No. 131	Ley de Ingresos para el municipio de San Fernando, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	110
Decreto No. 132	Ley de Ingresos para el municipio de San Juan Cancuc, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	137
Decreto No. 133	Ley de Ingresos para el municipio de San Lucas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	160
Decreto No. 134	Ley de Ingresos para el municipio de Santiago El Pinar, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	179
Decreto No. 135	Ley de Ingresos para el municipio de Simojovel, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	206
Decreto No. 136	Ley de Ingresos para el municipio de Sitalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	236
Decreto No. 137	Ley de Ingresos para el municipio de Socoltenango, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	257



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 138	Ley de Ingresos para el municipio de Solosuchiapa Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	373
Decreto No. 139	Ley de Ingresos para el municipio de Soyaló, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	398
Decreto No. 140	Ley de Ingresos para el municipio de Suchiapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025	417
Decreto No. 141	Ley de Ingresos para el municipio de Suchiate, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025	449
Decreto No. 142	Ley de Ingresos para el municipio de Sunuapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	496
Decreto No. 144	Ley de Ingresos para el municipio de Tapalapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	524
Decreto No. 145	Ley de Ingresos para el municipio de Tapilula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	546
Decreto No. 146	Ley de Ingresos para el municipio de Tecpatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	581
Decreto No. 147	Ley de Ingresos para el municipio de Tenejapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	619
Decreto No. 148	Ley de Ingresos para el municipio de Teopisca, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	637
Decreto No. 149	Ley de Ingresos para el municipio de Tila, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	670
Decreto No. 150	Ley de Ingresos para el municipio de Tonalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	701
Decreto No. 151	Ley de Ingresos para el municipio de Totolapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	754
Decreto No. 152	Ley de Ingresos para el municipio de Tumbalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	772
Decreto No. 153	Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	798
Decreto No. 155	Ley de Ingresos para el municipio de Tuzantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	877
Decreto No. 156	Ley de Ingresos para el municipio de Tzimol, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	907
Decreto No. 157	Ley de Ingresos para el municipio de Unión Juárez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	934
Decreto No. 158	Ley de Ingresos para el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	973
Decreto No. 159	Ley de Ingresos para el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1002



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 160	Ley de Ingresos para el municipio de Villa Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1042
Decreto No. 161	Ley de Ingresos para el municipio de Villaflores, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1072
Decreto No. 162	Ley de Ingresos para el municipio de Yajalón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1132
Decreto No. 163	Ley de Ingresos para el municipio de Zinacantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1176
Decreto No. 164	Se aprueba que los Ayuntamientos de: Altamirano, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023; Bejucal de Ocampo, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018; Bella Vista, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Bochil, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023; Catazajá, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; El Parral, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023; Frontera Comalapa, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Honduras de la Sierra, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Ixtapa, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Jiquipilas, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Las Rosas, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Mapastepec, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Montecristo de Guerrero, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Ocozocoautla de Espinosa, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Oxchuc, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Pijijiapan, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Reforma, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Siltepec, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.	1194





PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



Felipe de Jesús Granda Pastrana, Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de la LXVIII Legislatura, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 Fracción XVIII, 84 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 32 numerales 1 y 2 fracción IV y 39, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; 45, fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 2, fracción XXVII, 5, 18, 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios que integran el Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo por lo que, para lograr un verdadero fortalecimiento de la autonomía municipal, es primordial crear las fuentes de ingresos suficientes que proporcionen a los municipios los recursos necesarios que permitan alcanzar sus planes y programas de desarrollo; acorde a los requerimientos de la realidad actual y conforme a los avances fiscales que se han venido desarrollando.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué, asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



Chiapaneca el analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes aplicables.

Que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2024, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituya a Unidad de Medida y Actualización.

Que el Gobierno Federal ha impulsado obras de relevante impacto social y económico para el desarrollo del Sureste del País, como son el **Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec**, el cual se creó como un organismo descentralizado con el objetivo de mejorar la infraestructura, economía y justicia social en la Región Sur-Sureste del País, a través de dos proyectos paralelos; 10 Polos de desarrollo que se traducen en parques industriales, que tienen por objetivo atraer empresas e inversiones para el desarrollo económico de la región y una Plataforma Logística, la cual consiste en servicios de administración portuaria con interconexión ferroviaria en los puertos de Salina Cruz (Oaxaca) y Coatzacoalcos (Veracruz).

El Corredor Interoceánico, considera primeramente la conexión entre los puertos ya mencionados, pero además las siguientes rutas: **Coatzacoalcos-Palenque y Ixtepec- Ciudad Hidalgo**, lo cual impacta a diversos municipios del Estado de Chiapas, identificándose en estas rutas los referidos polos de desarrollo, cuyo objetivo es atraer empresas e inversiones para el desarrollo económico de la región, específicamente en los municipios del Estado que se verán impactados por estos grandes proyectos de la 4ª. Transformación.

Por tal razón esta Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado de Chiapas, ha considerado conveniente que los municipios que se verán impactados por estas obras de gran magnitud, deberán incluir en sus artículos transitorios los conceptos que en el presente acuerdo se precisan en el apartado correspondiente, con la finalidad de incentivar la inversión.

Que los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se integra con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor, incluyendo tasas adicionales, permitidas por el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



Que los Ayuntamientos del Estado Formularán y propondrán al Congreso del Estado para su aprobación las Iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 a más tardar, el primer día del mes de septiembre del 2024 de acuerdo a lo que establece la fracción III del artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Que las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se revisan y son dictaminadas por la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

Que por los fundamentos y consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 11/2024/LXVIII POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E INTEGRACIÓN DE SUS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

LINEAMIENTOS GENERALES

En la determinación de los montos presupuestables de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, es determinante lograr una estimación lo más apegada a la realidad; para ello, el Ayuntamiento deberá estudiar el comportamiento que haya tenido la recaudación en los periodos anteriores, tomando en cuenta la situación económica actual, la situación que se estime vaya a prevalecer en el ejercicio siguiente, así como el crecimiento de la población en el Municipio; esto es, tomar en cuenta todos los indicadores y situaciones que puedan influir en el momento de la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Para la presentación de su iniciativa de Ley de Ingresos, deberá apegarse a la estructura que marca la Ley de Hacienda Municipal, considerando en el Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo Segundo, el Presupuesto de Ingresos, considerando todos los conceptos de Ingresos que sustenten posteriormente al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

La importancia de hacer una adecuada proyección del ingreso es que, a partir de ella, se formularán los programas de trabajo del gobierno municipal y determinarán los recursos con que se va a contar para la prestación de los servicios públicos y la ejecución de proyectos y programas correspondientes al ejercicio que se presupuesta.

Por otra parte, considerando que cada Ayuntamiento tiene los antecedentes de la recaudación de los diferentes conceptos de Ingresos obtenidos en los ejercicios anteriores, podrán tomar esa información como la fuente principal para la integración de su iniciativa de Ley de Ingresos y aplicando estos lineamientos, así como los criterios, procedimientos o normatividad que sean aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



Para el cálculo de los incrementos para el ejercicio fiscal 2025 respecto al ejercicio fiscal 2024, deberá tomarse en cuenta el Marco Macroeconómico contenido en los Criterios Generales de Política Económica, documento publicado por el Gobierno Federal como parte del Paquete Económico, así como las consideraciones del Presupuesto Estatal, en todo caso, el incremento no deberá ser superior a la tasa de inflación esperada para diciembre de 2024

MARCO JURÍDICO

Constituye el conjunto de leyes y normas que regulan la gestión de los Ayuntamientos de los municipios y que son de observancia general; las cuales, se presentan de manera enunciativa más no limitativa.

1. FEDERAL

- 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- 1.3. Ley de Coordinación Fiscal.
- 1.4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 1.5. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.7. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

2. ESTATAL

- 2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- 2.2. Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Libre y Soberano de Chiapas y su Reglamento.
- 2.3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas
- 2.4. Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- 2.5. Ley de Fraccionamientos y Conjuntos habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas
- 2.5. Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y su Reglamento.
- 2.6. Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- 2.7. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

3. MUNICIPAL

- 3.1. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.
- 3.2. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.
- 3.3. Ley de Hacienda Municipal.
- 3.4. Código Fiscal Municipal.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



4. OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES

- 4.1. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM)
- 4.2. Guía Correspondiente al Ramo 33, del Fondo IV (FORTAMUN).
- 4.3. Todos los documentos emitidos a la fecha por el Consejo Nacional de Armonización Contable

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE INGRESOS.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Se trata de dar una explicación de cómo regular la actividad Hacendaria de los Municipios del Estado de Chiapas. Se deberán guiar conforme a lo que señala la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 1 al 4, es decir deberán considerar todos estos conceptos, adecuándolos a la situación real de su municipio

**CAPITULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Se deberán precisar los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a los ingresos percibidos y estimados del ejercicio fiscal 2024, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas. (Ver tabla anexo I)

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Grava la propiedad y la posesión de predios urbanos y rurales, así como las construcciones permanentes que en ellos existan, con la finalidad de proporcionar recursos al gobierno municipal. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 5 al 25.

[Handwritten signatures and initials]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPITULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Es objeto de este impuesto la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en suelo, construcciones adheridas en él, ubicadas en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, cuando se traslade el dominio de la propiedad. Para la definición del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos **26 al 38**.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Los contribuyentes del Impuesto Sobre Fraccionamientos para uso Habitacional Urbano, Habitacional Tipo Campestre, de Granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos **39 al 49**

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Para condominios habitacionales horizontales, se considerará el área vendible; y tratándose de condominios habitacionales verticales y mixtos, se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos **50 AL 59**

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Este Impuesto se realiza con fines lucrativos de cualquier diversión o espectáculo público excepto billares y video juegos, y se causara sobre el importe de cada boleto vendido conforma a los conceptos señalados en la Ley de Ingreso Municipal correspondiente. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos **60 AL 70**

CAPITULO VI

DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



Este impuesto aplica a todos los edificios o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación Jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 70-A al 70-L

**TITULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I
MERCADOS PUBLICOS**

Igualmente se causará este derecho por las concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, utilizados como mercados y centrales de abasto. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 71 al 74

**CAPITULO II
PANTEONES**

Derechos que se pagarán por los servicios públicos en panteones, por la inhumación, exhumación o reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 75 al 78

**CAPITULO III
RASTROS PÚBLICOS**

Derechos que se cubrirán por los servicios públicos en materia de rastros, para ganado bovino y porcino, tales como la utilización diaria de corrales, sacrificio, utilización del servicio de refrigeración, utilización de la sala de inspección sanitaria y uso de báscula. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 79 al 83

**CAPITULO IV
ESTACIONAMIENTO EN VIA PÚBLICA**

Derecho causado por ocupar espacio en la vía pública regulada, lugares de uso común y estacionamientos, propiedad de los Municipios por vehículos de propulsión automotriz. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 84 al 88





H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



CAPITULO V

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Las cuotas y tarifas que se causen por la prestación del servicio de agua potable, drenaje o alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales por parte de los organismos operadores municipales, así como lo relativo a la forma y época de pago de los mismos y las demás circunstancias concernientes a la prestación de este servicio. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 89 al 92

CAPITULO VI

LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS

Estos derechos se causan por la prestación del servicio de limpia por parte del personal del Ayuntamiento a los habitantes del municipio propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de la Ciudad, villa o congregación. Los propietarios deberán efectuar el desmonte, deshierba o limpieza de su inmueble dos veces al año, en los meses que se establezcan, de no ser así, el Municipio podrá efectuar el servicio correspondiente. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 93 al 96

CAPITULO VII

ASEO PÚBLICO

Se causará este derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos a establecimientos específicos o unidades habitacionales que por sus características requieran de un servicio especial, o los particulares que así lo soliciten. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 97 al 100

CAPITULO VIII

INSPECCION SANITARIA

El Ayuntamiento en base al convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a la vigilancia y control sanitario en horarios y días de funcionamiento. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 101 al 102

CAPITULO IX

LICENCIAS

Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal: Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 103 al 106



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



**CAPITULO X
CERTIFICACIONES**

El Ayuntamiento cobrara las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos **107 al 111**

**CAPITULO XI
LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES**

La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentación, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas de superficie horizontales o verticales. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos **112 al 118**

**CAPITULO XII
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PÚBLICA**

El Ayuntamiento cambiara este derecho por la colocación de anuncios en la vía pública o en aquellos lugares en los cuales sean visibles desde la vía pública; cualquiera que sea su fin, el lugar que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soporte y sistemas de iluminación utilizados en su construcción. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos **118-A al 118-F**

**TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS
CAPITULO UNICO**

Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos **119 al 123**

**TITULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPITULO I**

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Son los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos **124 al 126**



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO**

El Ayuntamiento percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en el artículo 127

**TITULO SEPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL**

Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios. Para la definición y el contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 128 al 130

ARTICULOS TRANSITORIOS

Deberán incluir un artículo transitorio en el que se contemple que dentro del transcurso del Ejercicio Fiscal no puede llevarse a cabo el cobro de algún concepto no plasmado en la Ley de Ingresos.

Así mismo se deberá considerar otro artículo en donde se precise que cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa de reforma correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a modificar, derogar o adicionar.

En lo relativo a las tarifas que van de un mínimo a un máximo, deberá precisarse el criterio de aplicación ya sea en esta misma ley, o en el o los reglamentos respectivos.

[Firma manuscrita]
Co. H. C.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



Deberán de incluir un artículo transitorio en el que incluyan las Exenciones de su Iniciativa de Ley de Ingresos con la siguiente leyenda:

"Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los Capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal".

Por lo referido en los párrafos 7, 8, y 9 de los Considerandos del presente acuerdo, los municipios que se enlistan en el anexo II, deberán considerar los siguientes conceptos en sus artículos transitorios:

Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que se enlistan en anexo, tendrán la facultad, con aprobación de su cabildo, de otorgar beneficios fiscales, en razón al monto de la inversión, a las empresas interesadas en instalarse en su municipio, considerando la creación de al menos cinco empleos formales, además de aquellas ya instaladas que consideren conveniente incrementar su inversión y consecuentemente la creación de más empleos formales

Así mismo para todas aquellas empresas que por las características de su operación, sea necesaria una aportación para conservar y mejorar la infraestructura de las comunicaciones, el municipio podrá sustentar estas aportaciones vía convenio que acuerde con los particulares en el TÍTULO CUARTO, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, CAPITULO ÚNICO, de su iniciativa de Ley de Ingresos conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Con la finalidad de facilitar el proceso de revisión, así como el de publicación de las leyes. los municipios se deberán sujetar a lo siguiente:

- I. Deberán ajustarse a la estructura referida en los presentes lineamientos, en caso de que, en algún título, capítulo o concepto el municipio no considere cobro alguno, se deberá especificar no obviarlo (Poner en ceros), o (No aplica).
- II. Si el ayuntamiento tiene convenios suscritos y vigentes con la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Economía, Secretaría de Salud, etc. deberán anexar copia certificada del mismo.
- III. La iniciativa deberá venir acompañada con el acta de cabildo original o en copia certificada donde conste la aprobación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal que se trate, misma que deberá venir firmada y sellada por el Presidente, Tesorero y Secretario municipal.

- IV. Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley, de conformidad a lo que establece la fracción III del artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, a más tardar el día 1 de septiembre del 2023
- V. El ayuntamiento deberá presentar su iniciativa de ley de ingresos de forma impresa y digital para su revisión, en formato **Word**, no escaneado y sin ningún tipo de formato (membrete, portada, índice, encabezado, pie de página, cuadro de texto, formas, saltos de página y/o de sección). con las siguientes especificaciones:
- VI. En caso de variaciones respecto a su ley vigente 2024, deberá adjuntar por separado en archivo digital un cuadro comparativo en el cual se precise la tarifa vigente, la propuesta para 2024 y la justificación de la variación.
- VII. **Formato:**
- **Tipo de Letra:**
 - Arial
 - **Tamaño:**
 - 11
 - **Espacio interlineado**
 - 1
- VIII. **Márgenes:**
- Superior 3.5
 - Inferior 3
 - Izquierdo 2
 - Derecho 2





H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



ANEXO I
CAPITULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

Artículo 1.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de _____, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	
1. IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	
2.DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	
2.3 PANTEONES	
2.4 RASTROS PUBLICOS	
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	
2.8 ASEO PUBLICO	
2.9 INSPECCION SANITARIA	
2.10 LICENCIAS	
2.11 CERTIFICACIONES	
2.12 LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	
2.13 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	
2.14 POR REPRODUCCION DE INFORMACIÓN	

[Handwritten signatures and initials]



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	
3.1 AGUA POTABLE	
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	
3.3 BANQUETAS Y GUANICIONES	
3.4 PAVIMENTACION EN VIA PÚBLICA	
3.5 ALUMBRADO	
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	
4. PRODUCTOS	
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	
4.6 OTROS	
5. APROVECHAMIENTOS	
5.1 MULTAS	
5.2 RECARGOS	
5.3 REPARACION DEL DAÑO	
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	
5.8 TESOROS	
5.9 INDEMNIZACIONES	
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	
6.1 FISM	
6.2 FAM	

[Handwritten signatures and initials]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



ANEXO II

LISTADO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE SE VERAN IMPACTADOS POR EL PROYECTO DEL CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

RUTA A.- COATZACOALCOS- PALENQUE-TREN MAYA.

1. REFORMA
2. JUAREZ
3. PICHUCALCO
4. SALTO DE AGUA
5. CATAZAJA
6. LA LIBERTAD
7. PALENQUE

RUTA B.- IXTEPEC- CIUDAD HIDALGO.

1. CINTALAPA
2. ARRIAGA
3. TONALA
4. PIJIJAPAN
5. MAPASTEPEC
6. ESCUINTLA
7. ACACOYAGUA
8. ACAPETAHUA
9. VILLA COMALTITLAN
10. HUIXTLA
11. TUZANTAN
12. HUEHUETAN
13. MAZATAN
14. TAPACHULA
15. TUXTLA CHICO
16. CACAHOATAN
17. UNION JUAREZ
18. METAPA
19. FORNTERA HIDALGO
20. SUCHIATE

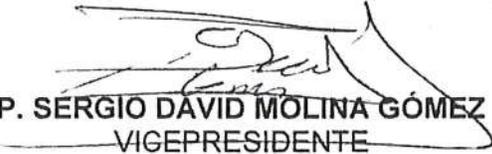


H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA



Atentamente
Por la Comisión de Hacienda
Del Honorable Congreso del Estado.


DIP. FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA
PRESIDENTE


DIP. SERGIO DAVID MOLINA GÓMEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. OTILA CANDELARIA ALBORES
ORANTES
SECRETARIA


DIP. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA
GONZÁLEZ
VOCAL


DIP. FLOR DE MARIA ESPONDA
TORRES
SECRETARIA


Palacio Legislativo del Estado de Chiapas,
15 de Julio del 2024.

Estas firmas corresponden al acuerdo número 11/2024/LXVIII por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, los lineamientos para la formulación e integración de sus iniciativas de ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2025.



TUXTLA CHICO, CHIAPAS; A 27 DE AGOSTO DEL 2024

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO N°: PM/215/2024
ASUNTO: ENTREGA DE INICIATIVA DEL
PROYECTO LEY DE INGRESOS 2025

DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
PRESENTE.

Por medio del presente me es grato enviarle un cordial saludo y desearle los mejores éxitos en el desarrollo de sus actividades.

Con fundamento en los artículos 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 45 fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que otorga a este H. Ayuntamiento la atribución para formular y proponer su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio administrativo del año 2025.

Dado lo anterior, me permito presentar para efectos de su aprobación por el H. Congreso del Estado:

- A. Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025
- B. Acta de Cabildo en original; que justifica, fundamenta y motiva la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025
- C. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 en medio electrónico. (versión Word).

Sin más por el momento y en espera de dar cumplimiento en tiempo y forma de la presente, quedo a sus distinguidas consideraciones para los efectos legales que corresponden.

Agradezco de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

JORGE IVAN ESPINOZA CARREON

LIC. MIGUEL ANGEL HERRERA MONTES
TESORERO MUNICIPAL

C.C.P.- Archivo.



anexa iniciativa y
CD.-

EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 21 DE AGOSTO DEL 2024, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL, CALLE HIDALGO SIN NÚMERO, TUXTLA CHICO, CHIAPAS, LOS CC. JORGE IVAN ESPINOZA CARREÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, REYNA IRASEMA CHÁVEZ ESPINOZA, SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIA, ADALI HERRERA MÉNDEZ, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, JORGE ALONSO RECINOS ARREVILLAGA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, CONCEPCIÓN ARREVILLAGA GUZMÁN, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA, ELMER RAMÍREZ GARCÍA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, MAGDA JESÚS DE LEÓN DE LA CRUZ, SEXTA REGIDORA PLURINOMINAL, CLARA EDITH DEL VALLE REYES, SÉPTIMA REGIDORA PLURINOMINAL, Y DORA NELLY MUÑOZ DÍAZ, OCTAVA REGIDORA PLURINOMINAL, ASISTIDOS POR EL C. LIC. JOSUE DAVID MONTES ARCINIEGA, SECRETARIO MUNICIPAL PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46, 47, 60 FRACCIÓN II, 80 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.
- 4.- LECTURA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMERO: VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL, MEDIANTE EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO ELECTO. - DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46, 47 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL C. JOSUE DAVID MONTES ARCINIEGA, SECRETARIO MUNICIPAL, PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CC. JORGE IVAN ESPINOZA CARREÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, REYNA IRASEMA CHÁVEZ ESPINOZA, SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIA, ADALI HERRERA MÉNDEZ, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, JORGE ALONSO RECINOS ARREVILLAGA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO,



CONCEPCIÓN ARREVILLAGA GUZMÁN, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA, ELMER RAMIREZ GARCIA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, MAGDA JESÚS DE LEÓN DE LA CRUZ, SEXTA REGIDORA PLURINOMINAL, CLARA EDITH DEL VALLE REYES, SÉPTIMA REGIDORA PLURINOMINAL, Y DORA NELLY MUÑOZ DÍAZ, OCTAVA REGIDORA PLURINOMINAL, POR LO QUE SE HA VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL.---

SEGUNDO: INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. - EN SU INTERVENCIÓN, EL C. JORGE IVAN ESPINOZA CARREÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, DECLARA INSTALADA Y ABIERTA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS.

TERCERO: LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. ACTO SEGUIDO, EL CIUDADANO, LICENCIADO JOSUE DAVID MONTES ARCINIEGA, SECRETARIO MUNICIPAL, EXHORTA A QUE NO EXISTA ALGÚN TIPO DE DISTRACCIÓN EN LA SESIÓN, Y SOLICITÓ, LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA O EN SU CASO QUE SE MANIFIESTE ALGUNA OBSERVACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO:

UNA VEZ ANALIZADO EL CABILDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

CUARTO.- UNA VEZ INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LEÍDO Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A LA LECTURA DEL CUARTO PUNTO, MISMO QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: LECTURA PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL CUERPO EDILICIO DE CABILDO Y LA EXPLICACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL CUAL SE DETALLA DE LA SIGUIENTE MANERA, POR LO QUE, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO SECRETARIO MUNICIPAL, DIO LECTURA A LA PROPUESTA PARA SU APROBACIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

QUE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO SUPONE PARA ESTE LA REALIZACION DE GASTOS Y PROCURACION DE LOS INGRESOS PROPIOS INDISPENSABLES PARA CUBRIRLOS, LO CUAL ORIGINA LA ACTIVIDAD FINANCIERA

(Vertical list of signatures in blue ink)

DEL AYUNTAMIENTO, DICHA ACTIVIDAD COMPRENDE LA OBTENCION, ADMINISTRACION O MANEJO Y EMPLEO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS INDISPENSABLES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PUBLICAS A SU CARGO.

QUE EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUE CADA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA HACER FRENTE A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PUBLICAS TIENE NECESIDADES TRIBUTARIAS PROPIAS Y ESPECIFICAS.

PARA LA EVOLUCION DE LOS RECURSOS QUE SON TRANSFERIDOS POR LA FEDERACION, SE CONSIDERARON LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PRESENTADOS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 Y PARA LOS INGRESOS PROPIOS SE CONSIDERARON LOS COMPORTAMIENTOS DE LA RECAUDACION EN EL EJERCICIO 2024.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 FRACCION I, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS; A CONTINUACION SE SEÑALAN LAS PROYECCIONES DE LOS INGRESOS A OBTENER.

LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS;

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaría de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.



masdata.

